PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Delegación Estado de México
Área de la Delegación: Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

cha de Clasificación: 20/09/2016
idad Administrativa: LEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE XICO
servada: 01 al 22
iodo de Reserva: 3 años
ndamento Legal: T.14 FRACC. IV DE LA LFTAIPG
pliación del período de reserva:
nfidencial:
brica del Titular de la Unidad:
cha de desclasificación:
brica y Cargo del Servidor Público:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/17.3/2C.27.2/0043-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/17.1/2C.27.2/ 008357 **/2016.**

En Toluca, Estado de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los representantes del Estado de México, por los hechos señalados en el acta de inspección 17-052-043-PF-16, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dicta la siguiente resolución, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número ME0072RN2016, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se comisiono al personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar vista de inspección al "C. Propietario, Representante Legal o Encargado de las obras y actividades que se realizan en el domicilio conocido Estado de México", la cual fue glosada como fojas de la 01 a la 03 en el expediente al rubro citado.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección antes descrita, los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, practicaron la visita de inspección a , en su carácter de Estado de México, en el domicilio conocido , Estado de México, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, circunstanciándose al efecto el acta de inspección número 17-052-043-PF-16, en materia de predio forestal, la cual consta en autos de las fojas 04 a la 11

TERCERO.- Mediante escrito presentado en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, ante Oficialía de Partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, Estado de México, realizaron diversas manifestaciones, sin aportar

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

008357

ninguna prueba. Constante de la foja 18 a la 19 del presente expediente.

CUARTO.- En fecha de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se dictaron los emplazamientos números PFPA/17.1/2C.27.2/004721/2016, PFPA/17.1/2C.27.2/004722/2016, PFPA/17.1/2C.27.2/004723/2016 PFPA/17.1/2C.27.2/004724/2016. en contra del [redacted] a través de sus representantes legales; ***Presidente, Secretario, Tesorero,*** así como también, al [redacted]. En ese mismo sentido, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis les fue notificado los emplazamientos antes descritos, asimismo se les otorgo a los presuntos infractores un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación personal; para que ofrecieran pruebas, tendientes a desvirtuar las presuntas infracciones. El emplazamiento, citaciones y notificaciones en comento corren agregados en los presentes autos de la foja 20 a la 34.

QUINTO.- Mediante dos promociones de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis los CC. [redacted], San [redacted] Estado de México, realizaron diversas manifestaciones. Por lo cual, mediante los acuerdos PFPA/17.1/2C.27.2/005009/2016 y PFPA/17.1/2C.27.2/005010/2016, de fecha uno de junio del año en curso, se dio contestación a los requerimientos de los promoventes, que corren agregados al presente expediente de las fojas 35 a la 40.

SEXTO.- Mediante promoción de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, presentada ante oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México por los CC. [redacted], integrantes del [redacted], Estado de México; realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes, el cual se admitió mediante acuerdo número PFPA/17.1/2C.27.2/005348/2016, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidas las documentales que presentaron. Que constan en el expediente de la foja 41 a la 47.

SÉPTIMO.- Mediante promoción de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, los C.C. [redacted], todos representantes del [redacted] Estado de México, solicitaron una prórroga de diez días para presentar pruebas, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo PFPA/17.1/2C.27.2/005686/2016, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis; se dio contestación a su petición. Constates en las fojas de la cuarenta y ocho a la cincuenta del presente expediente.

OCTAVO.- En fecha veintidós y veintiocho de junio de dos mil dieciséis los [redacted], en su carácter de [redacted], en su carácter de [redacted] todos representantes del [redacted] Estado de México, presentaron escritos mediante los cuales aportaron las pruebas que consideraron pertinentes, tales como, documentales públicas y privadas, así como tres testimoniales, que constan de la foja 51 a la 108 del presente expediente.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

NOVENO.- En fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis, siendo las diez horas con treinta minutos, se hizo constar la inasistencia al desahogo de pruebas, por parte de los absolventes. Que consta en la foja 109 del expediente en comento.

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis los C.C. en su carácter de , en su carácter de , en su carácter de Estado de México, mediante escrito realizaron manifestaciones respecto de las pruebas ofertadas. Que corren agregadas al expediente en las fojas 110 a la 112 del presente expediente.

DÉCIMO PRIMERO.- Siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día, cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se desahogó la prueba testimonial a cargo de los con la finalidad de rendir su testimonio, constante de la foja 113 a la 119, del presente expediente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de alegatos PFPA/17.3/2C.27.2/007217/2016, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis y notificado mediante rotulón que se fijó en los estrados de esta Delegación, en fecha diecisiete de agosto del año en curso; con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Estado de México, se le otorgo a los presuntos infractores un término no mayor a tres días hábiles, para que por escrito presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, formularan sus alegatos. El término para para formular sus alegatos inicio el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis y feneció el día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis. Que corren agregados en las fojas 121 y 122 del presente expediente.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante promociones de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, los en su carácter de en su carácter de Tesorero, todos representantes del realizaron diversas manifestaciones, los cuales se admitieron mediante acuerdo número PFPA/17.3/2C.27.2/007380/2016, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el cual corre agregado de las fojas 123 a la 126.

DÉCIMO CUARTO.- Finalmente, mediante acuerdo número PFPA/17.3/2C.27.2/007707/2016, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción V del artículo 16, 19, y párrafo primero del artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como por el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se tuvieron por recibidos y desahogados en tiempo y forma los alegatos formulados por los en su carácter de , en su carácter de , en su carácter de Estado de Mexico. Constantes en las fojas 127 a 130, del presente expediente. Por lo cual esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

008357

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con base en los hechos, constancias y demás elementos de juicio que obran en el expediente que se resuelve, se observa que en el acta descrita en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Al realizar la inspección y recorrido por el [redacted] donde se observan los siguientes hechos y circunstancias: Nos constituimos físicamente en las áreas boscosas del [redacted] que corresponde a un predio tipo forestal constituido por masas arboreas homogéneas del genero oyamel (Abies religiosa), con suelo de tipo franco limoso, pendientes de 45° de inclinación, donde se observa que se llevó a cabo derribo de arboleado, observándose durante el recorrido31 tocones de oyamel con cortes de motosierra y diámetros de 20ª 85 cm, mismos que al medirlos y cubicarlos arrojan un volumen total de 97.414 m3 VTA, tocones que al revisarlos no cuentan en su base con la marca de martillo que acredite su legal derribo; cabe hacer mención que le producto del derribo se encuentra en el lugar de los hechos en las coordenadas geográficas [redacted]

En este acto se le solicita al visitado exhiba los documentos que acrediten el legal derribo del arbolado; a decir del visitado comenta que desconoce el o los responsables de dichos derribos, ellos realizaron a su vez en tiempo y forma la denuncia ante las instancias correspondientes en contra de quien o quienes resulten responsables.
El producto maderable quedara bajo resguardo y custodia en el lugar de los hechos a nombre de las autoridades del ejido, quienes se les apercibe que no podrán hacer uso de ella, ni cambiarla de lugar hasta en tanto la unidad jurídica de la procuraduría federal de protección al ambiente determine lo conducente..."

En virtud de lo anterior y atento a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se dictaron los emplazamientos números PFPA/17.1/2C.27.2/004721/2016, PFPA/17.1/2C.27.2/004722/2016, PFPA/17.1/2C.27.2/004723/2016, y PFPA/17.1/2C.27.2/004724/2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, donde se determinaron como presuntas infracciones las previstas por las fracciones I, XI, y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV del artículo 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ello ***en razón de no haber acreditado al momento de la inspección la remoción total de 31 tocones de oyamel, con cortes de motosierra y diámetros de 20***

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

a 85 cm, que al momento de medirlos y cubicarlos arrojaron un volumen de total de 91.14 m3 VTA, que no tenían en su base la marca de martillo que acredite su legal derribo, actividades forestales que se desarrollan en Municipio de Estado de México.

En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo de artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la fracción XII del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los acuerdos de emplazamientos descritos en el párrafo anterior, se impuso a los presuntos infractores como medidas correctivas o de urgente aplicación las siguientes:

> *1. "Presentar en un término de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; las documentales que aclaren y/o justifiquen la remoción total de 31 tocones de oyamel con cortes de motosierra y diámetros de 20 a 85 cm, que al medirlo y cubicarlos arrojan un volumen total de 97.414 m3 VTA, tocones que no cuentan en su base con la marca de martillo que acredite su legal derribo; referido en el Acta de Inspección número 17-050-043-PF-16 en materia de Predio Forestal de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis; y*
>
> *2. Presentar en un término de **10 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; las documentales que demuestren las acciones tendientes a deslindar la responsabilidad de los hechos asentados en el acta de inspección en materia de predio forestal número 17-050-043-PF-16 en materia de Predio Forestal de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, y/o señalar a las personas que cometieron dichas irregularidades, lo cual tendrá que ser comprobado ante esta Autoridad Federal."*

Asimismo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, ordenó mediante su acuerdo SEXTO de dicho emplazamiento, lo siguiente:

> *"...De conformidad con los artículos 170 fracción II de la Ley General del Equilibro Ecológico y Protección al Ambiente; 117 fracción I, 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se impuso como medida de seguridad el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de treinta y un arboles oyamel con un volumen de 97.414 m³ VTA, y en virtud de que los interesados aún no ha subsanado las irregularidades que motivaron la imposición de dicha medida, se ratifica y por ende subsistente el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO**, volumen que queda resguardado en el lugar de los hechos, quedando como depositario el C. quien dijo ser tesorero Predio denominado a través de sus Representantes los CC. Presidente, Secretario, Tesorero y Responsable Técnico responsables de las Obras o Actividades que se desarrollan en el domicilio conocido,), Municipio de Lerma, Estado de México."*

III.- Ahora bien, con motivo de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección número 17-052-043-PF-16, en Materia de Predio Forestal así como por los emplazamientos números PFPA/17.1/2C.27.2/004721/2016, PFPA/17.1/2C.27.2/004722/2016, PFPA/17.1/2C.27.2/004723/2016, y PFPA/17.1/2C.27.2/004724/2016, todos de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis,

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

los [redacted] en su carácter de [redacted] en su carácter de [redacted] en su carácter de [redacted] todos representantes del [redacted] Estado de México, en uso del derecho establecido en la fracción V del artículo 16 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presentaron una promoción ante Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, mediante la cual realizaron diversas manifestaciones y ofrecieron pruebas. La promoción en comento fue admitida y desahogada mediante proveído número PFPA/ 17.3/2C.27.2/006358/ 2016, de fecha doce de julio de julio del año en curso. De acuerdo a la documentación presentada para subsanar la irregularidad asentada en el acta de inspección se valora lo siguiente:

Como irregularidad se estableció *el ilegal derribo de 31 árboles del genero oyamel, con cortes de motosierra y diámetros de 20 a 85 cm, que al momento de medirlos y cubicarlos arrojaron un volumen de total de 91.14 m3 VTA, que no tenían en su base la marca de martillo que acredite su legal derribo.*

Por lo cual, los integrantes del Comisariado Ejidal, presentan las siguientes pruebas:

A. **Documentales públicas:**

1. Un legajo constante de once fojas de copias certificadas de la carpeta de investigación 070010290043516, iniciada en fecha ocho de abril de dos mil deshicieseis, por [redacted] de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

2. Una copia simple de las constancias de [redacted] expedidas por el Registro Nacional Agrario, Delegacion Estado de México y que los acredita como; Presidente, Tesorero y Secretario, integrantes del Comisariado [redacted] México.

3. Dos copias simples de un formato de pago del Gobierno del Estado de México.

B. **Documental privada:**

1. Un juego que consta de doce copias certificadas cotejadas de las convocatorias y asamblea de [redacted] Estado de México, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, certificadas por el Notario Público No. Uno en el Estado de México.

2. Un legajo de veintitrés copias simples cotejadas de las convocatorias y asamblea [redacted] en el Municipio de Lerma, Estado de México, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En relación con las copias certificadas de la carpeta de investigación 070010290043516, iniciada en fecha ocho de abril de dos mil deshicieseis, por el [redacted] Alonso y signada por la [redacted], de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. A continuación cito un extracto de la denuncia de hechos:

> *"...el día 03 de abril del año en curso al estar realizando rondines recorridos de vigilancia por las tierras ejidales a aproximadamente a las diez de la mañana, nos percatamos que en el paraje de [redacted] se encontraban derribados a aproximadamente 15 árboles de oyamel y que algunos de estos aún se aprecian frescos cortes, por lo que empezamos a realizar las investigaciones correspondientes a partir de ese día, sin que obtengamos respuesta alguna dentro del ejido y preguntando a los vecinos del lugar si sabían quién había realizado el corte de los arboles no hemos obtenido información concreta, solo nos dijeron que había ocúrrido los hechos el día 26 de marzo del año en curso, y que no conocían a las personas que lo habían hecho... y fue que nos percatamos que en había derribados otros 15 árboles de oyamel, siendo un aproximado total de 30 árboles ... por lo que informamos a la asamblea del ejido y nos comentó que convocáramos a una reunión urgente de ejidatarios..."*

Con la denuncia de hechos solamente se prueba que al momento de enterarse del derribo ilegal de los 31 tocones del genero oyamel, lo[redacted] Estado de México, dan a conocer a la ejidatarios del núcleo, la noticia del derribo de árboles, e intentan indagar sobre los responsables de los daños al ejido, sin embargo ***no logran desvirtuar la infracción cometida a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable***, toda vez que el único dato que refieren es el derribo y la fecha, sin aportar o señalar que personas se percataron que efectivamente el día 26 de marzo del año en curso, observaron tal actividad y las acciones que realizaron dichas personas para informar con la oportunidad debida a las autoridades correspondientes, o en su caso, que con las mismas la autoridad correspondieron pudiera tener mayores elementos que le permitieran realizar una adecuada investigación, ni tampoco han presentado avances -de la carpeta de investigación- a esta autoridad, ***con la finalidad de deslindar de responsabilidad al Comisariado Ejidal.***

En relación con las copias simples cotejadas de las convocatorias y asamblea de ejidatarios de [redacted] Estado de México, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, certificadas por el Notario Público No. Uno en el Estado de México, solamente refuerza la intención de los integrantes [redacted] or dar a conocer la noticia al núcleo del derribo observado, sin embargo, durante el desarrollo de la misma, no se estipula quien o quienes pudieron cometer el derribo de árboles, tal y como se lee en el punto número tres de la asamblea celebrada en el [redacted] que a la letra dice:

> *"...SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA LA PROBLEMÁTICA Y SOLUCIÓN EN TORNO AL DERRIBO DE LOS ÁRBOLES DE OYAMEL DENTRO DEL ÁREA DE USO COMÚN DEL EJIDO, QUE SE SUSCITÓ DURANTE EL PERIODO DE SEMANA SANTA, TIEMPO EN EL QUE LA MAYORÍA DE LOS EJIDATARIOS INCLUYENDO EL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, POR ACUERDO DE ASAMBLEA SE CONSENSO QUE DENTRO DE PERIODO **DEL DÍA 21 AL 27 DE***

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

__MARZO DEL AÑO 2016, DE UN HORARIO DE LAS 11:00 HRS AM A LAS 17:00HRS PM DEJARÍAN DE REALZAR GUARDIAS ESPORÁDICAS SIN PRECISAR EL DÍA Y HORA__, POR TAL SITUACIÓN EL DÍA __27 DE MARZO DEL 2016 TERCERAS PERSONAS AJENAS AL NÚCLEO__ EJIDAL REALIZARON EL DERRIBO DE 31 ÁRBOLES DE OYAMEL..."

Lo cual demuestra que los emplazados omitieron realizar la vigilancia de los terrenos que constituyen las áreas del núcleo ejidal en el periodo ahí establecido y con ello dejaron de percatarse de las actividades irregulares que se estuvieren realizando, más aun, señalan e informaron al núcleo ejidal que el día de los hechos del derribo ocurrió el día 27 de marzo del 2016, sin manifestar como es que se allegaron de elementos e indicios que concluyeran que ese día fue en el que realmente ocurrieron, pues de la noticia criminal señala anteriormente, denunciaron que habían ocurrido dichos hechos el día 26 de marzo de 2016, sin tener congruencia una fecha con la otra, así también, es de observarse, que informan al núcleo ejidal que quienes realizaron el derribo que nos ocupa fueron personas terceras ajenas al núcleo ejidal, sin demostrar a cabalidad como llegaron a la conclusión de que se trataba de personas ajenas al núcleo y no personas internas del núcleo, quedando de manifiesto con ello que la omisión realizada de no vigilar en el periodo señalado los predios que constituyen el núcleo ejidal dio la pauta a que se realizada tal hecho irregular, consistente en el ilegal derribo de 31 árboles del genero oyamel, con cortes de motosierra y diámetros de 20 a 85 cm, que al momento de medirlos y cubicarlos arrojaron un volumen de total de , que no tenían en su base la marca de martillo que acredite su legal derribo.

Ahora bien con las testimoniales de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, a cargo de:

Que a continuación se transcriben:

En relación con el testimonio de en su calidad de testigo, refiere lo siguiente:

"...quien una vez enterado de las penas en que incurre, tomado protesta, se identifica con credencial de elector número de folio ser de sexo masculino, tener 78 años de edad, ser originario con domicilio en la tiene interés directo en el presente expediente no, si ¿Porque comparece? porque soy titular y ejidatario, Una vez tomados sus generales, se procede a calificar de legal las preguntas presentadas por el presunto infractor.

1. de Estado de México.

*2. **¿Conoce los acontecimientos que se realizaron en fecha 26 de marzo de dos mil dieciséis, al interior del ?** Si, porque hubo un comunicado por parte del comisariado, por eso estoy enterado, entonces*

*3. **¿Usted vio a las personas que derribaron los arboles?** No*

*4. **¿Por qué lo sabe?** Porque nos informó el comisariado.*

*5. **¿Sabe usted que personas derribaron los arboles de oyamel al interior del ejido de la cima, san mateo Atarasquillo?** no tengo conocimiento de quienes derribaron esos árboles.*

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

*6. **¿Cuándo se realizó la asamblea urgente para tratar esta problemática del derribo de árboles de oyamel?** Primero se hicieron las convocatorias el 7 de abril 2016 y 16 de abril de 2016, la segunda convocatoria y si mal no recuerdo fue el mismo día 16 de abril de 2016,*
*7. **¿Qué medidas alternativas de solución se acordaron dentro respecto del derribo de árboles?** Se dijo que se denunciará al MP del gobierno para seguir la secuencia de este derribo de árboles.*
*8. **¿Porque sabe todo esto?** Por medio del o por cualquier emergencia,*
*9. **¿Cuándo se lo comunico?** enseguida del derribo de árboles*
*10. **¿Porque medio se lo comunico?** por teléfono el día cinco de abril en reunión urgente para tener conocimiento de ahí en adelante para saber todo lo que había acontecido ante el derribo de árboles,*
*11. **¿Esta problemática, se había presentado antes?** No, nunca, que yo tenga conocimiento no.*
*12. **¿Desea agregar algo más?** no, quisiera que se tomara en cuanta nuestro testimonio porque no quiero que salga perjudicado nuestro comisariado,*
Porque sabe que son arboles de oyamel, porque soy originario del ejido, y conozco todo el núcleo."

En relación con la testimonial de la C. en su calidad de testigo, refiere lo siguiente:

"...quien una vez enterado de las penas en que incurre, tomado protesta, se identifica con credencial de elector número de fol ser de sexo femenino, tener 51 años de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ado de México, ocupación ama de casa, tiene interés directo en el presente expediente no, si es amigo de alguno de los integrantes de comisariado ejidal no, ¿Porque comparece?, para dar informes sobre lo que se trata del derribo de árboles, Una vez tomados sus generales, se procede a calificar de legal las preguntas presentadas por el presunto infractor.

*1. **¿Cómo se llama su ejido?***
*2. **¿Conoce los acontecimientos que se realizaron en fecha 26 de marzo de dos mil dieciséis, al interior del ejido de la cima***
Si,
*3. **¿Por qué lo sabe?** Porque el comisariado nos citó a una reunión urgente el día 5 de abril de 2016, para informarnos que se habían tirado de 30 a 31 árboles y para ver que íbamos hacer sobre ese tema.*
*4. **¿Sabe usted que personas derribaron los árboles de oyamel al interior del** ; No, tengo idea ni sabemos porque como núcleo nos ponemos de acuerdo en no ir a las reuniones que tiene cada ocho días como núcleo del ejido, esos días porque tenemos diversas actividades,*
*5. **¿Cuándo se realizó la asamblea urgente para tratar esta problemática del derribo de árboles de oyamel?** Se realizaron dos asambleas, la primera el 7 de abril y la segunda fue el 16 de abril de 2016.*
*6. **¿Porque medio se entera Usted de las asambleas?** por teléfono, ellos tiene nuestro número y nos avisan*
*7. **¿Qué medidas alternativas de solución se acordaron dentro del ejido, la cima respecto del derribo de árboles?** Se hizo un acuerdo que teníamos que seguir con la denuncia que se hizo ante el MP, y hacer denuncia a PROFEPA para deslindar responsabilidades del comisariado y al núcleo porque todos representamos al ejido. El 16 de abril.*

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

8. ***¿Porque sabe que son árboles de oyamel?*** *porque soy ejidataria y estamos ahí constantemente.*
9. ***¿Porque sabe todo esto?*** *porque soy ejidataria y tenemos reuniones, sabemos cosas que el mismo comisariado nos informa.*
10. *¿Se había presentado esta situación del derribo de árboles, anteriormente? No*
11. ***¿Quiere agregar algo más?*** *Si, que se deslinde de responsabilidades al comisariado ejidal y del núcleo.*

En relación con el testimonio de la
en su calidad de testigo refiere lo siguiente:

"...quien una vez enterado de las penas en que incurre, tomado protesta, se identifica con credencial de elector número de folio , ser de sexo femenino, tener 50 años de edad, , de estado civil casada, con domicilio tiene interés directo en el presente expediente no, si es amigo de alguno de los integrantes de comisariado ejidal no, ¿Por qué comparece?, para dar informes sobre lo que se trata del derribo de árboles, Una vez tomados sus generales, se procede a calificar de legal las preguntas presentadas por el presunto infractor.

1. ***¿Cómo se llama su ejido?***
Estado de México.
2. ***¿Conoce los acontecimientos que se realizaron en fecha 26 de marzo de dos mil dieciséis, al , Estado de México?***
Si.
3. ***¿Por qué lo sabe?*** *Porque el comisariado nos llama urgentemente a una reunión que se*
4. ***¿Por qué medio le informo del derribo de árboles?*** *Por teléfono, que le dijo que era urgente penetrase a la reunión nosotros tenemos reuniones cada 8 o 15 días.*
5. ***¿Sabe usted que personas derribaron los árboles de oyamel al interior del ejido de la cima, San Mateo Atarasquillo****? No sé,*
6. ***¿Cuándo se realizó la asamblea urgente para tratar esta problemática del derribo de árboles de oyamel?*** *La primera convocatoria se hizo el día 7 de abril de 2016, la segunda el día 16 de Abril de 2016.*
7. ***¿Qué medidas alternativas de solución se acordaron dentro del ejido, la cima respecto del derribo de árboles?*** *Se autorizó al comisariado que se hicieras la demanda ante el mp de Lerma, y PROFEPA, también se deslindó de cualquier responsabilidad local, estatal, federal administrativa y penal.*
8. ***¿Porque sabe todo esto?*** *Porque soy ejidataria y constantemente hay comunicación y hay trabajo y constantemente vamos a chaponear.*
9. ***¿Se había presentado esta problemática del derribo de árboles anteriormente?*** *Últimamente no.*
10. ***Cuantos arboles derribaron?*** *De 30 a 31.*
11. ***¿Le consta que son 30 o 31?*** *Los he visto, pero no los he contado, no estoy segura.*
12. ***¿Desea agregar algo más?*** *No."*

En virtud de lo anterior, con los testimonios solo argumentan lo ya señalado por los en su carácter de

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

Estado de México; medularmente en relación a que una vez enterados del derribo de los 31 árboles de oyamel, lo comunicaron con los ejidatarios del núcleo, sin embargo; tampoco aportan información referente a quien pudo ocasionar el derribo de árboles ni mucho menos la justificación para ello.

En base a lo anterior, debe decirse que para el caso que nos ocupa y en lo particular a las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas mediante proveído de fecha 23 de mayo del 2016, consistente en: "*...1. "Presentar en un término de **10 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; las documentales que aclaren y/o justifiquen la remoción total de 31 tocones de oyamel con cortes de motosierra y diámetros de 20 a 85 cm, que al medirlo y cubicarlos arrojan un volumen total de 97.414 m3 VTA, tocones que no cuentan en su base con la marca de martillo que acredite su legal derribo; referido en el Acta de Inspección número 17-050-043-PF-16 en materia de Predio Forestal de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis;..*", al respecto, debe decirse que de autos del procedimiento administrativo aperturado por tal irregularidad, se desprende y se hace notar que dicha actividad fue realizada de manera irregular sin contar con la documentación que la ley de la materia exige para su realización, por tanto, de los argumentos realizados por los inspeccionados y las pruebas ofertadas, refuerzan tal determinación, pues también, hacen notar y valer que dicha actividad fue realzada de manera irregular, en ese sentido, no es posible que para el caso que nos ocupa, la autoridad otorgo la debida autorización para su realización.

Respecto a la segunda medida, que a letra dice: "*...2. Presentar en un término de **10 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; las documentales que demuestren las acciones tendientes a deslindar la responsabilidad de los hechos asentados en el acta de inspección en materia de predio forestal número 17-050-043-PF-16 en materia de Predio Forestal de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, y/o señalar a las personas que cometieron dichas irregularidades, lo cual tendrá que ser comprobado ante esta Autoridad Federal...*", al respecto debe decirse que el inspeccionado oferto los medios de prueba que considero pertinentes para deslindar su responsabilidad en los hechos materia del mismo, los cuales quedaron descritos y valorados en los párrafos que anteceden, sin embargo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que a la letra dice:

> "*...**Artículo 10.-** Toda persona física o moral que con su acción u **omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños,** o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.*
>
> *De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente...*".

Esta Autoridad Federal, considera que la omisión confesa por parte del comisariado ejidal del Estado de México,

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

descrita en el acta de asamblea de fecha 16 de abril del 2016, y que obra en autos a foja sesenta y ocho, consistente en dejar de realizar labores de vigilancia dentro del área de uso común del ejido en el periodo del 21 al 27 de marzo del 2016, en un horario de 11:00 a 17:00 hrs., ocasiono un daño directo al ambiente, pues en el caso que nos ocupa, en dicho periodo fue cuando se cometió el derribo de arbolado del genero oyamel, más aun, pues de autos se desprende incongruencia respecto del día que se suscitaron los hechos, esto es así, puesto que la denuncia de hechos realizada en el fuero común, se señaló que los mismos ocurrieron en fecha 26 de marzo del 2016 y en el acta de asamblea multicitada se señaló que los hechos ocurrieron el día 27 de marzo del 2016, sin aportar los elementos que permitan establecer cómo es que llegaron a esa fecha en conclusión, como también lo es, que enunciaron que fueron personas terceras al ejido, sin demostrar a cabalidad, que en realidad a si ocurrió.

Aunado a ello, de las testimoniales desahogadas se aprecia que las tres personas que comparecieron, señalaron que los hechos ocurrieron el 26 de marzo del 2016 y que esa fecha fue comunicada por , sin embargo, como ya fue señalado, la fecha que fue comunicada en realidad lo fue el día 27 de marzo de 2016, por tanto, puede inducirse que los testimonios no aclaran ni justifican los hechos u omisiones.

Por lo tanto, en consecuencia los presuntos infractores no subsanan la presunta irregularidad ni deslindan de responsabilidades a los integrantes del comisariado ejidal, en consecuencia, **no se desvirtúa la infracción cometida a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Por tanto, reforzando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo, de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

> ***ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*
>
> *Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.*
>
> *RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

IV. Con base a lo expuesto, se determina que, el [redacted] carácter de [redacted] Estado de México, son responsables por las infracciones establecidas ***en las fracciones I, XI, y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente;***

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

en relación con la fracción IX del artículo 62, artículos 63, 91 y fracción IV del artículo 108 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales establecen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

*"**ARTICULO 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:*
I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables
...
***XI.** Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectiva;*
...
***XIII.** Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;"*

*"**ARTICULO 62.** Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales Comerciales estarán obligados a:*
...

***IX.** Presentar informes periódicos, en su caso avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. La periodicidad de la presentación de dichos informes se establecerá en el Reglamento y en la autorización correspondiente..."*

*"**ARTICULO 63.** Las autorizaciones en materia forestal sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos.*
Cuando la solicitud de una autorización en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido, comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria."

*"**ARTICULO 108.** Los servicios técnicos forestales comprenden las siguientes actividades:*
...
***IV.** Elaborar y presentar informes periódicos de evaluación, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley, de manera coordinada con el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial..."*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

*"**Artículo 37.** Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:*

***I.** Para el nivel avanzado:*

***a)** Objetivos generales y específicos;*

***b)** Ciclo de corta y el turno;*

***c)** Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;*

***d)** Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;*

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;

f) Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;

g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;

h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;

i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;

j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;

k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;

l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;

m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;

n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;

ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y

o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

II. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes, y

III. Para el nivel simplificado: Los señalados en los incisos b), f), h), i), j), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes. Cuando se trate de conjunto de predios, además, deberá incluirse lo señalado en los incisos c), k), l) y m) de la misma fracción.

Para el caso del nivel simplificado se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio.

Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría."

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del Ejido La Cima, a través de sus representantes los [redacted] en su carácter de [redacted], Estado de México; a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, ***atendiendo a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable,*** para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado que nos ocupa, con lo que marca el artículo 163 fracciones I, XI y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es clara.

En el caso particular, es de destacarse que la infracción cometida por los [redacted] en su carácter de [redacted] en su carácter de [redacted] representantes del [redacted] cuya omisión de realizar la vigilancia del área común de su núcleo ejidal dio pauta a la realización del hecho ilícito, se califica de grave.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO: Los daños que se ocasionaron son completamente directos al *medio ambiente*, pues se trata de una remoción total de 31 tocones de oyamel con cortes de motosierra y diámetros de 20 a 85 cm, que al medirlo y cubicarlos arrojan un volumen total de 97.414 m3 VTA, tocones que no cuentan en su base con la marca de martillo que acredite su legal derribo, ubicados en el [redacted] Estado de México.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivaron la sanción, es menester señalar que por tratarse de un derribo ilegal de treinta y un arboles del genero oyamel, que tal y como consta en la acta de inspección número PFPA/17-052-043-PF-16, *la madera producto del ilegal derribo se encontraba tirada en el lugar de los hechos, por lo cual se presume que hasta el momento no existe un beneficio económico, por parte de los representantes del ejido* –infractores-.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, se infiere que

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

, mediante el acta de asamblea de fecha 16 de abril del año 2016, aceptaron que dejaron de realizar labores de vigilancia dentro del área de uso común del ejido en el periodo del 21 al 27 de marzo del 2016, en un horario de 11:00 a 17:00 hrs., ocasiono un daño directo al ambiente, pues en el caso que nos ocupa, en dicho periodo fue cuando se cometió el derribo de arbolado. Por tanto es clara, la omisión realizada por los inspeccionados.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION: Conforme a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que los

al dejar de realizar las labores de vigilancia ya multicitadas, conocían los alcances de tal omisión y las actividades que se pudieran configurar en ese periodo y que con ello se pudiera contravenir lo establecido en la ley de la materia, lo que en la especie ocurrió.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de los

, al respecto se advierte que no ofrecieron ningún medio de prueba que valore fehacientemente sus condiciones económicas que permitan apreciar esta condición, o que permitieran apreciar su peculio. Sin embargo en relación a los factores sociales y culturales, es más que evidente que se trata de un núcleo social vulnerable por tratarse de un ejido, lo cual se toma en cuenta al momento de dictar la presente resolución.

G) LA REINCIDENCIA: Al realizar una búsqueda minuciosa en el archivo general de esta Delegación, *no se encontró con procedimientos administrativos en contra* de los los CC. en su carácter de por infracciones cometidas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es importante señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley antes citada, se considera la reincidencia como una agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde; no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el Ejido la Cima, a través de sus representantes los

y

de Estado de México, implican contravención a las disposiciones federales

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

aplicables, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, XI y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con la fracción IX del artículo 62, artículos 63 y 91, así como la fracción IV del artículo 108 de la Ley en cita, y el articulo 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la infracción establecida en la fracción I del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV del artículo 108 de la Ley en cita y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que al momento de la vista de inspección de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis,

, todos integrantes de

, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; de conformidad con el articulo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ***se les impone una multa por el monto de $14,608.00(CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalentes a 200 Unidades de Medida y Actualización***; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de cien a veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a $73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

2. Por la infracción establecida en la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV del artículo 108 de la Ley en cita y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

, en su carácter

todos integrantes del Comisariado Ejidal de

, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; ***se les impone como sanción la amonestación a efecto de que en lo sucesivo realice una vigilancia adecuada de las áreas de uso común del Ejido que representan***; toda vez que de conformidad con el artículo 164 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una amonestación.

3. Por la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV del artículo 108 de la Ley en cita y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; los

en su carácter de

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION

008357

todos integrantes del Comisariado Estado de México,y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; de conformidad con el articulo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se les impone como sanción el DECOMISO del producto forestal maderable consistente en *treinta y un rollos de madera del genero oyamel***, que al cubicarla y medirla dieron como ***resultado un total de 97.414 m3.***

Una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, désele destino final a los bienes, producto del derribo de árboles, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ***a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como su Reglamento,*** mismas que son de orden público e interés social, ***y tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, misma que quedó debidamente precisada en el CONSIDERANDO VI de la presente Resolución, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, así como a la salud humana***, se ordena al Ejido La Cima, a través de sus representantes los carácter de en su carácter de , en su carácter de stado de México; **las siguientes medidas correctivas:**

1.- Deberá presentar en un plazo no mayor a 10 días hábiles ante esta Autoridad, un programa de reforestación que contemple en su totalidad el área afectada de árboles de los géneros predominantes de la región, para el caso particular –oyamel- y tomando en cuenta las condiciones geográficas en el predio donde fue realizada la actividad de derribo de arbolado, haciendo de su conocimiento que una vez aprobado dicho programa e iniciado la reforestación de referencia, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe en el que manifieste el cumplimiento de dicha medida así como las condiciones de los árboles plantados para que personal de inspección adscrito a esta Delegación realice la verificación correspondiente, *misma que tiene como objetivo lograr una **restauración** del daño causado por el inspeccionado hacia los recursos forestales;* por lo cual deberá hacerse responsables de la sobrevivencia de dichos árboles, por un periodo mínimo de 2 (dos) años, en consecuencia, deberá informar semestralmente a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, donde especifique la densidad de sobrevivencia y las acciones realizadas para garantizar el crecimiento y buen desarrollo de los árboles, poniendo especial atención en la prevención y combate de plagas y enfermedades, de igual manera deberá demostrar el cumplimiento de esta medida ante esta autoridad por medio de documentales, fotografías y/o video.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Debiendo de tomar en cuenta que personal adscrito a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación, podrá realizar las correspondientes visitas de inspección al predio que nos ocupa, a fin de que se dé cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Una vez transcurrido dicho plazo, deberá comunicar a esta Delegación por escrito y en forma detallada haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, se le hace de su conocimiento, que si una vez vencido el plazo antes señalado para subsanar la infracciones cometidas resultase que la mismas no se han llevado a cabo, de conformidad con el artículo **171** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impondrá una **multa de 5 unidades de mediada y actualización,** por cada día que transcurra sin obedecer dicho mandato, que a la letra dice:

> *"...Artículo 171.-*
> *(...)*
> *Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse* ***multas por cada día*** *que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo. ...".*

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo así como las pruebas, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 163, 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México: así como de los artículos Primero Numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, se:

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

R E S U E L V E;

008357

PRIMERO.- Por infringir lo establecido en las fracciones I, XI y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con la fracción IX del artículo 62, 63, 91 y fracción IV del artículo 108 de la Ley en cita y 37 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se le impone a

todos integrantes del

se les impone una multa por el monto de $14,608.00(CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalentes a 200 Unidades de Medida y Actualización; equivalentes a 200 Unidades de Medida y Actualización; que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a $73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); así también, ***la amonestación a efecto de que en lo sucesivo realice una vigilancia adecuada de las áreas de uso común del Ejido que representan,*** como también, **el DECOMISO del producto forestal maderable consistente en *treinta y un rollos de madera del genero oyamel***, que al cubicarla y medirla dieron como ***resultado un total de 97.414 m3***, de la manera en que fue individualizada en el considerando VI de la presente resolución; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 164 fracciones I, II y V, 165 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- Comisiónese a los inspectores adscritos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efecto de llevar a cabo a la brevedad el DECOMISO sobre el producto forestal maderable consistente en: treinta y un rollos de madera del genero oyamel, que al cubicarla y medirla dieron como resultado un total de 97.414 m3, los cuales quedaron bajo depósito y resguardo del inspección en el domicilio ubicado en el Predio denominado ubicado en domicilio conocido,

tal y como está señalado en el Considerando VI de la presente, instrumentándose al efecto el acta circunstanciada que haga constar tales hechos. Una vez que cause efectos la presente resolución, désele destino final a dicho bien, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la ***SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO***, ubicada en las calles de Melero y Piña número 504-C, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

CUARTO - Se le hace saber a los [redacted] en su [redacted] todos integrantes del [redacted] ja, Estado de México, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, previsto en los artículos 3° fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a lo [redacted] en su carácter de [redacted] todos [redacted] Estado de México; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SÉPTIMO.- ***Notifíquese personalmente*** o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75

a través de s

008357

OCTAVO.- ***Notifíquese personalmente*** o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa,

a través de su

NOVENO.- ***Notifíquese personalmente*** o por correo certificado con acuse de recibido y con copia de la presente resolución con firma autógrafa,

Así lo resuelve y firma la ***Mtra. Ana Margarita Romo Ortega,*** Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 y los artículos PRIMERO numeral 14 y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

JJVA/YIG.

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 906, Col. Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, C.P. 50040; Tel. (01722) 214-58-11, 214-45-15, 214-44-75